

# LA PRESIDENCIA



SUS DEBERES,  
SUS PODERES, SUS OPORTUNIDADES  
Y SUS LIMITACIONES

—  
POR **WILLIAM H. TAFT**

PRESIDENTE QUE FUÉ DE LOS ESTADOS UNIDOS EN EL  
PERÍODO QUE PRECEDIÓ AL Sr. WILSON

—  
VERSIÓN CASTELLANA DE  
**M. G. PURÓN**



BUENOS AIRES  
Librería Científica y Literaria «El Ateneo»  
PEDRO GARCÍA Y Cía.  
371 - Florida - 371

1916

Infojus  
SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA	
Nº. DE ORDEN	50575
UBICACION	F 1805 J



SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA



## — MOTIVO DE ESTA OBRA

Por su actuación política en la gran República del Norte, muy pocos están hoy en las condiciones que el ex presidente de los Estados Unidos, William H. Taft, para tratar con mayor conocimiento de causa los varios asuntos relacionados directamente con las funciones del gobierno en general.

Hace algún tiempo que la señora Nelson de Page, acaudalada norteamericana, donó a la Universidad de Virginia una fuerte suma en dinero, cuyos intereses se destinan anualmente a sufragar los gastos de una serie de tres conferencias dadas por elegidos especialistas en alguna rama de la literatura, las ciencias o las artes, estableciendo expresamente que todas esas disertaciones deberían aportar algo nuevo sobre la materia en que el conferenciante descollara.

El año actual cúpole en suerte esta distinción universitaria al ex presidente Taft, cuya tesis fué: "La Presidencia", y además de hacer una clara exposición sobre las funciones pertinentes al poder ejecutivo en todos sus aspectos, Mr. Taft sugiere consejos y aporta un valioso caudal

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA

de informes que sólo están al alcance de aquellos que como él, han desempeñado con tanto acierto la primer magistratura de una vasta nación.

Juzgándolas como un alto exponente de labor administrativa, se creyó oportuno en Norte América publicar esas conferencias en un tomo, para que sus enseñanzas cívico-políticas cundieran lo más extensamente posible en el pueblo yanqui.

No bien hubieron llegado a Buenos Aires los primeros ejemplares de esta obra, el Director de "El Diario", con esa perspicacia periodística y educadora que le es propia, encomendome su traducción del inglés al castellano, y ella apareció por partes en dicho periódico los días 11 a 18 de Septiembre último.

Dado el novel punto de mira con que Mr. Taft encara asunto tan complejo, y dada también la similitud que existe entre la constitución norteamericana y la argentina, estas tres conferencias, que yo divido en seis partes, no sólo son de palpitante actualidad en nuestro país, sino que han de servir, en muchos casos, de autorizada guía al presidente, a los ministros y a los cuerpos legisladores argentinos en sus actos hacia el pueblo, y, a éste, en sus deberes para con la patria y sus gobernantes.

Tal idea fué la que me indujo, en primer



Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA



término, a imitar a los prácticos yanquis, presentando la traducción de esta joya de la literatura político-administrativa en forma de libro, después de purgarla de algunos deslices propios de la premura periodística.

M. G. PURON.

Bs. As., Octubre 2 de 1916.



SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA



SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA



# — LA PRESIDENCIA

## PRIMERA PARTE

La cuestión de la presidencia, por lo que atañe a sus deberes, sus responsabilidades y sus limitaciones, debería, a mi juicio, establecerse no al calor de los actos que con frecuencia surgen durante el período de su desempeño, sino a la luz de un pausado estudio, libre de toda tendencia, estrictamente ajustado al punto de mira del historiógrafo y del legislador. Mientras un ex presidente puede no ser el juez más exacto en el campo de la legislación que la constitución le asignara, los puntos de vista que en su calidad de actor exponga han de contribuir, sin duda, a resolver las cuestiones que se vayan presentando. A esto debo añadir que el alejamiento del poder por un lugar de estudio y contemplación, más bien que de movimiento, modifica un tanto el punto de vista formado en la acción del trabajo oficial, y esto evidencia la importancia que tiene el insistir sobre las limitaciones constitucionales, a la par de que esas limitaciones sean de cuando en cuando interpretadas por otra rama del gobierno que aquella a cuya acción han de ser aplicadas.

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA

### **Término presidencial.**

Cualquiera que haya leído la correspondencia de Jorge Wáshington durante la revolución u observado el caos de estancamiento que siguió a la independencia de los Estados Unidos, se conven- cería del deficiente desempeño que en sus funcio- nes ejecutivas reveló el congreso continental y los comités *ad interim* de ese congreso.

Roger Sherman, representando una minoría, pensaba que el ejecutivo debía ser un simple agen- te de la legislación que hiciera cumplir la volun- tad de los legisladores expresada en detalle, y Ran- doph, de Virginia, en apoyo de Sherman, fué aun más lejos, proponiendo que el ejecutivo recayera en cierto número de personas. A Hamilton, en contraposición de estas ideas, parecíale que el ejecutivo debía ser vitalicio, con amplios poderes e independiente de la legislatura.

El feliz resultado a que se arribó entre los dos extremos, es solo uno de los tantos casos en que triunfa el sentido común, el patriotismo práctico y el sacrificio personal de las naciones fomenta- das por una grandiosa constitución como la nues- tra.

Me inclino fuertemente a creer, empero, que habría sido un paso más acertado extender el tér- mino presidencial a siete años en lugar de cuatro que es ahora en Norte América y prohibir que el

  
Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA



presidente fuera reelecto. Este cambio imprimiría al ejecutivo mayor confianza e independencia en el desempeño de sus obligaciones, y de esta manera todo ese absorbente interés desplegado en la reelección por aquellos empleados públicos cuya permanencia depende de él, desaparecería por completo, asegurando así el buen cumplimiento en la administración hasta el último día de su período.

Creo además, que otro gran paso sería colocar al presidente en relación más estrecha con el congreso al iniciarse el período legislativo y sus debates, sobre todo por lo que se refiere a los asuntos del presupuesto y a la administración económica del gobierno. Pero vivimos en una edad de iconoclastas, y si surge un movimiento que dé fuerzas para introducir una pequeña reforma que la experiencia aconseja y sostiene, los beneficios que de ella pudieran derivarse, podrían ser a su vez excedidos por el peligro que encarna un cambio radical en la Constitución, subversivo de los grandes servicios que le ha asegurado al pueblo norteamericano.

### **Poder legislativo.**

Como todo presidente está a ello obligado, yo también pronuncié infinidad de discursos y la persona que me introdujo al público, en su afán

**Infojus**

SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA

de alabar la ocasión antes que al orador, con frecuencia comenzaba por decir que iba a presentar a un hombre que ejercía mayor poder gubernativo que ningún monarca europeo. No necesito puntualizar lo incorrecto de esta aseveración comparando los poderes del presidente norteamericano con los de aquellos soberanos cuyos países carecen de un gobierno legislativo popular.

En los gobiernos parlamentarios (llamados gobiernos responsables), la cabeza del Estado, si es un rey, domina, pero no manda, y si es presidente o gobernador general, preside, pero no gobierna. Existe en tales gobiernos un hombre, sin embargo, que ejerce en ciertos respectos mayor poder del que tiene un presidente. Es ese el leader de la mayoría de las cámaras populares, es decir, el jefe del gobierno o presidente del consejo de ministros, quien ejerce tanto las funciones ejecutivas como las legislativas. El poder ejecutivo, sea él rey o presidente, acata sus recomendaciones, por lo que se refiere al trabajo ejecutivo y entonces el jefe del gobierno, con sus colegas de gabinete, controla la legislación. Sería obvio discutir cual de las dos formas de gobierno es la mejor y puede asegurarse que en general los que tienen un gobierno parlamentario, responsable, como se le llama, les gusta esa forma, en tanto que a nosotros nos gusta la nuestra. La nuestra es más se-

  
Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA



vera por cuanto separa el ejecutivo del legislativo; pero se asemeja al gobierno parlamentario en que la rama judicial de ambos depende de las otras dos.

Nuestros antecesores actuaban bajo la influencia de Montesquieu, y creían que en la independencia y separación de la legislatura, tanto el ejecutivo como el poder judicial proyectaban mayores seguridades de libertad civil.

Se dice con frecuencia que un gobierno parlamentario es más responsable ante la voluntad del pueblo que nuestro inflexible sistema de elegir un presidente cada cuatro años y de un congreso cada dos. Este modo de pensar no es del todo admisible. El gobierno es responsable ante los puntos de vista de los miembros más populares del parlamento y si en esos puntos de vista no hay cambio, duran, por lo menos en Inglaterra, cinco años sin consultar al electoral público. En otras palabras, un gobierno parlamentario es responsable únicamente ante un parlamento particular, nunca ante el pueblo. Tal gobierno ofrece mayor eficiencia por cuanto la misma voluntad o voluntades controlan la acción ejecutiva y legisladora y la una puede amoldarse a la otra, mientras que el presidente de los Estados Unidos, por ejemplo, carece de propia iniciativa en lo que respecta a la legislación que la ley le otorga, exceptuando una mera recomendación, y no tiene método o

forma legal de entrar en argumentos o discusiones de la propuesta legislación mientras ésta está pendiente en el Congreso.

Para el que tiene a su cargo las responsabilidades de la presidencia, sobre todo cuando cuenta con promesas de partido que cumplir, este sistema me parece defectuoso. Pero cualquiera que haya sido mi opinión al respecto mientras estuve en la presidencia, creo ahora que el defecto existe más en la teoría que en la práctica. Sucede generalmente que el partido que logra elegir un presidente tiene éxito también en la elección de un congreso que lo apoye, y la natural fuerza de adherencia y lealtad, lo mismo que cierto prestigio que rodea al presidente al entrar en funciones, hacen que ejerza sobre su primer congreso considerable influencia moral para bosquejar y hacer ley los proyectos prometidos al partido.

La historia de la actual administración norteamericana sostiene mis teorías al respecto. Con frecuencia vemos que el segundo congreso de la administración contiene una mayoría política adversa al presidente en una o ambas cámaras, y cuando eso sucede, la legislación se limita a la apropiación de proyectos y de medidas no políticas, si alguna existe. Naturalmente que en estos casos el presidente lucha bajo la imposibilidad de hacer ley proyectos que él estima de gran valor; pero, en general no creo que con ello se perjudi-

Infojus



que al país, sobre todo dentro de esta época y generación en que el tósigo del método político y el peligro de los mejores intereses del país, radica en la abrumadora masa de mal digerida legislación.

Vivimos en un estado de mente pública y política en que los legisladores parecen conceder más importancia a la aprobación de una ley que a los resultados de su compulsión. Presenciamos con lamentable frecuencia que el valor de la legislación no representa los buenos e intrínsecos resultados de su operación, sino una simple cualidad para obtener votos, es decir, que se hace uso de ella a manera de miel, para cazar moscas políticas. Por consiguiente, una ley que tiene la virtud de forzar la legislación a dos años de reposo, no es del todo mala, porque ofrece una gran oportunidad para estudiar, madurar y corregir los defectos de una ley ya sancionada. El mundo no va a ser salvado por la legislación, como tampoco la frase mágica “cúmplase”, a la que la escuela política moderna le atribuye tanta importancia, va a sufrir porque los legisladores se tomen dos años de asueto de cuando en cuando.

### **Del veto, el presidente y las cámaras.**

Las funciones del presidente son tanto legislativas como ejecutivas. Entre las ejecutivas en-

contramos una marcada tendencia a ir dividiendo gradualmente sus deberes entre la netamente ejecutiva y la casi legislativa y casi judicial. La facultad del veto, sin embargo, es exclusivamente legislativa. La constitución estipula que después que las dos cámaras hayan aprobado un proyecto, sea presentado al presidente; que si éste a su vez lo aprueba debe autorizarlo con su firma, de lo contrario lo devolverá, con las objeciones pertinentes a la cámara de origen, la cual procederá a estudiarlo, y que si las dos terceras partes de los miembros convienen en que debe hacerse ley, se envíe, junto con las objeciones del presidente, a la otra cámara, donde se revisará y si es también aprobado allí por las dos terceras partes, se promulgue como ley.

Hase afirmado que la facultad del veto es ejecutiva, más, por mi parte, no veo como pueda serlo. Por lo pronto el presidente no tiene ingerencia alguna en el bosquejo de un proyecto de ley, ni en los debates y enmiendas sobre el mismo. Tampoco está facultado para vetar una parte del proyecto y hacer ley el resto, sino que debe aceptarlo o rehusarlo en todas sus partes, y su rechazo no es además final, si no encuentra en cualquiera de las dos cámaras un voto favorable que lo apoye. No obstante esto, el presidente es participe en la legislación, y, excepto por su anhelo natural, debido a las circunstancias, de no oponerse a la



voluntad de los dos grandes cuerpos legislativos, para conservar la armonía en el gobierno, el medio que lo rige en su acción debe ser el mismo que controla a los miembros de la legislatura.

En la convención constitucional, de los Estados Unidos, se ha propuesto un estudio de la revisión de proyectos de ley que hayan sido aprobados ya en ambas cámaras, por un consejo que incluyera al presidente y a los jueces supremos, con la facultad de rechazar aquellos proyectos que infringieren los límites de la discreción constitucional.

En un artículo publicado por Mr. E. C. Mason sobre el origen del voto, expresa la opinión de que es el resultado de una función legislativa del rey de Inglaterra, ya en desuso. En aquel país el rey tenía teóricamente la facultad del veto con carácter de absoluto y definitivo. Esa prerrogativa no fué ejercida desde 1707, de suerte que la sanción es hoy pura formalidad preparatoria de la promulgación. Sólo hubo en los Estados Unidos cuatro presidentes que no ejercieron la facultad del veto: Jorge Wáshington, John Adams, Thomas Jefferson y Quincy Adams.

Todos ellos tuvieron la suerte de contar con un congreso amigo durante su período presidencial, y sólo una vez se opuso Jefferson seriamente a firmar un proyecto que le fué presentado.

Es un hecho indiscutible que el veto abunda

Infojus



más cuando el presidente y su congreso difieren políticamente, y es entonces cuando uno oye a los legisladores de la oposición denunciar, con toda su elocuencia y énfasis posible: “el uso de una prerrogativa real que ofende la voluntad del pueblo”. Cuando desde el sillón presidencial uno oye por primera vez esas palabras, no dejan de afectarlo, y por su imaginación pasan visiones de la suerte que cupo a Carlos I, pero después de algún tiempo llega a acostumbrarse a esas manoseadas expresiones de legisladores a quienes el veto de una ley favorita ha defraudado en sus esperanzas. Dicho sea en honor de la verdad, el presidente con frecuencia representa mejor la voluntad de toda la nación que la mayoría de una o de las dos cámaras. Su alto cargo se lo debe al voto electoral del país entero y por ese motivo se encuentra más apartado de la influencia de los intereses locales o del juego de esas fuerzas que unidas por algún motivo a veces constituyen la mayoría en ambas cámaras para imponer cierta clase de legislación. Es, pues, a todas luces absurdo criticar al presidente en el uso del veto diciendo que ejerce prerrogativas reales contra los intereses del pueblo. Históricamente el acto encuentra su prototipo en el veto real de la constitución inglesa, pero ningún rey de la Gran Bretaña lo ha practicado durante los últimos doscientos años, y de haberlo hecho, perdería para siem-

  
Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA

pre el trono. Aquí, en los Estados Unidos, lo mismo que en las demás naciones donde existe el sufragio, el veto no es un acto heredado de un monarca, sino el de un ciudadano elegido por todo el pueblo para que represente al pueblo mismo, y por ley fundamental es el encargado de su ejecución.

La constitución manda que si el presidente no devuelve dentro de los diez días (exceptuando los domingos y festivos) un proyecto que le haya sido presentado, se convertirá en ley aun careciendo de su firma, a menos que durante ese tiempo el congreso hubiese diferido sus sesiones, en cuyo caso el proyecto no se convierte en ley.

La corte suprema, por lo menos en los Estados Unidos, nunca ha decidido si un presidente que haya firmado un proyecto dentro de los diez días, le da el valor de ley si el congreso se clausura dentro de ese mismo tiempo antes de estar firmado. La corte se limita a decir que el presidente puede firmar un proyecto de ley durante las vacaciones del congreso. Paréceme, sin embargo, que la práctica aconseja en forma terminantemente clara, que el presidente no debe autorizar con su firma ningún proyecto después de la suspensión de las sesiones legislativas. En Norte América sólo existe un ejemplo de estos casos y fué cuando el presidente Monroe olvidó autorizar con su firma un proyecto de ley que pensaba



firmar. Después de consultar con su gabinete decidió que sería más prudente pedir al congreso que lo decretara de nuevo. Por su parte el presidente Lincoln firmó otro proyecto después de clausurado el congreso; pasó al ministro de Estado y fué impreso entre los estatutos. Cuando se expuso el asunto en presencia del senado, sin embargo, se discutió la facultad del presidente al respecto y fué negada. Un nuevo proyecto substancialmente lo mismo que el anterior, fué aprobado por las dos cámaras y mereció la firma del presidente.

La forma en que está redactada la constitución de los Estados Unidos, por lo que se refiere a un proyecto, sólo le concede al presidente dos alternativas: una, que si lo aprueba debe firmarlo, y la otra, que ha de devolverlo con sus objeciones. Previene también que si deja de devolverlo dentro de los diez días se convertirá en ley; pero esta estipulación es más bien para evitar negligencias por parte del primer magistrado. En la práctica, sin embargo, algunos presidentes han permitido que ciertos proyectos se conviertan en ley sin su firma, con la idea, según presumo, de que las objeciones no lo desaprobaban afirmativamente, puesto que no eran de tal carácter que justificaran el veto. Mi propia opinión al respecto es que el presidente debe en esos casos firmar el proyecto, devolviéndolo a la cámara acompañado de un

memorandum en el que exprese los motivos de esa medida a pesar de sus objeciones.

Hay un veto, llamado vulgarmente “embolsado”, y es el que se practica poco tiempo antes de la clausura del congreso, cuando el presidente no tiene tiempo de estudiarlo cuidadosamente por habersele presentado en los últimos momentos y no firmándolo a tiempo deja de ser ley. Es esta una práctica conveniente, puesto que tiende a evitar que el congreso presente en los últimos instantes proyectos de dudosa utilidad o validez, porque el tal “veto embolsado” es terminante y no dá al congreso la oportunidad de que el voto de las dos terceras partes de sus miembros se oponga a la voluntad del presidente y lo sancione. No creo que en un siglo y cuarto de nuestra historia política, hayamos los habitantes de los Estados Unidos sufrido por motivo de la facultad del veto. Si el pueblo realmente quiere legislación, un veto no ha de impedirselo; tardará probablemente dos o cuatro años, pero al final la voluntad del pueblo se impone.

La experiencia nos ha mostrado que ningún presidente hace uso del veto por simple gusto propio. Es natural que dado el caso tenga razones poderosas para oponerse a la acción de la mayoría en ambas cámaras, y en sus objeciones ha de hacer constar, no meras diferencias de opinión

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA



sobre la utilidad práctica del proyecto, sino el por qué, en su fundado concepto, puede ser perjudicial al bien común del pueblo o tan pernicioso como precedente que justifique su proceder de suspenderlo hasta que el pueblo mismo tenga nueva oportunidad de decidir en futuras elecciones.

---



## SEGUNDA PARTE

### **Poder ejecutivo.**

Habiendo examinado en el capítulo anterior el poder legislativo del presidente, paso ahora a estudiar sus atribuciones exclusivamente ejecutivas.

El presidente de la república está investido con la facultad de inquerir de los jefes ejecutivos de los distintos departamentos respecto a todos los asuntos que tengan lugar en sus correspondientes reparticiones; debe informar al congreso nacional de la marcha del país y recomendar se tomen aquellas medidas que se hicieran necesarias; incúmbele los nombramientos de altos jefes, así como el convocar el congreso a sesiones extraordinarias y suspenderlo en el caso de discordia entre ambas cámaras.

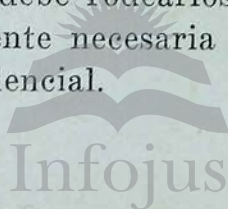
### **Ministros del gabinete.**

La constitución de los Estados Unidos no hace referencia alguna al gabinete ni lo reconoce como un cuerpo legal, aunque en ciertos estatutos, hechos a la ligera, aparezca la expresión: "miem-

Infojus



bros del gabinete” y la corte suprema haya hecho uso de ese término en sus deliberaciones sobre el poder ejecutivo. La constitución no parece estimar una asamblea en consejo de los jefes de esos departamentos sobre el estado, y la historia de Inglaterra presenta una analogía al respecto. El gabinete no es en la Gran Bretaña un cuerpo conforme a los estatutos establecidos por la ley, puesto que sólo existe por costumbre. De ahí que todo el sistema de un gobierno responsable, por el cual un voto indicando falta de confianza en el jefe del gabinete y sus colegas, implique su dimisión, mientras que en el sentido inglés es constitucional, solo reside en el hábito. El jefe del gobierno inglés, al elegir sus colegas de gabinete, lo hace entre aquellos miembros del parlamento que más eficazmente puedan cooperar con él para conservar la confianza indispensable de la mayoría. Los miembros del gabinete en tales gobiernos tienen una fuerza independiente y sus voces respectivas ejercen en consecuencia mayor importancia. Cada uno de ellos, lo mismo en una que en otra cámara, debe estar preparado para contestar las preguntas que se le dirijan, defender al gobierno y abogar por la legislación que persigue y de la cual es responsable. A los ministros ingleses, por lo tanto, debe rodearlos cierta competencia no absolutamente necesaria en la persona de un gabinete presidencial.



Sin violar en ninguna forma las limitaciones constitucionales, el congreso de la república podría muy bien autorizar a los jefes de departamentos o sean los miembros del gabinete presidencial, para que tengan acceso a la cámara, propongan medidas y aboguen por ellas, contesten preguntas y tomen parte en los debates como si fueran miembros. Esto impondría al presidente mayor celo en elegir su gabinete, prefiriendo a hombres de experiencia legislativa que pudieran defenderse en los debates y estimularía a los ministros del gobierno hacia una mayor investigación en los asuntos de su cargo. Por otra parte, proporcionaría al ejecutivo lo que debe tener, — alguna iniciativa en la legislación y la oportunidad de la presencia de representantes aptos que pudieran informar a ambas cámaras sobre los hechos respecto a la operación de la legislatura existente y la marcha actual del gobierno — lo que no le es fácil saber al congreso por medio de sus comisiones investigadoras. El tiempo perdido por el congreso en inútiles discusiones sobre ciertas materias y que podría evitarse con una simple exposición del ministro correspondiente, nadie puede apreciarlo sin haber desempeñado ese cargo.

No es costumbre conservar minutas oficiales de las reuniones del gabinete. Estas reuniones solo tienen lugar a opción del presidente y puede evitarlas por completo si así le place. Todo en ellas

Infojus



es informal; los asientos asignados a sus miembros están en torno de la mesa del gabinete según el uso oficial, con el presidente a la cabeza y esa es la única forma observada que conozco.

El despacho del presidente no es una oficina de registros y el vasto montón de correspondencia, que por él pasa, ya sea firmada por el presidente mismo o por sus secretarios, no es propiedad del gobierno a menos que pase al archivo oficial de la repartición a quien va dirigida. El presidente al cumplir su término, lleva consigo toda la correspondencia, original y copiada, tenida durante su administración. No ha mucho tiempo que hablando sobre este punto con Mr. Robert Lincoln, me explicó que durante el período presidencial de su padre, grande como debió haber sido el movimiento, debido a la guerra civil, no hubo prácticamente ninguna correspondencia, excepto la puramente personal, que atendían dos empleados, en el despacho del ejecutivo. Toda era enviada a los diferentes ministerios para su curso, algunas veces con un simple memorandum del presidente al pie, mientras que ahora el ejecutivo requiere un verdadero ejército de empleados, estenógrafos y dactilógrafos para desempeñar el trabajo necesario. Al presidente Lincoln se le atribuye el dicho de que, en el gabinete, después de exponer y discutir las varias opiniones, solo había un voto, y ese era el voto del presidente.

  
Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA

## **Del presidente y las cámaras.**

La facultad y el deber del presidente de informar al congreso sobre la marcha del país y recomendar las medidas a tomarse, apenas requieren un comentario. Por lo que se refiere a los Estados Unidos, tanto el presidente Wáshington como Adams lo tomaron como una excusa, para visitar en persona el recinto legislativo y debatir oralmente sobre sus mensajes.

Cuando Jefferson ocupó la presidencia, carecía del don de la palabra, y, por lo tanto, prefería enviar sus mensajes por escrito, y esa ha sido la práctica hasta el presidente Wilson, quien introdujo la costumbre de dirigirse en persona a ambas cámaras.

Tengo para mí que esta innovación es buena, porque fija la atención del país en el congreso, y a su vez la de este último en sus recomendaciones al presidente. No puedo menos de lamentar ahora la oratoria perdida debido a que tanto Roosevelt como yo, omitimos, durante nuestras respectivas presidencias, inaugurar ese cambio, implantado últimamente por Mr. Wilson.

Es deber del presidente nombrar magistrados, ministros, oficiales y agentes en comisión, lo que implica, a mi juicio, la labor manual más grande que el presidente tiene que desempeñar. Cuando uno piensa en el sinnúmero de nombramientos ofi-



ciales que tiene que hacer, y la cantidad de correspondencia que se ve obligado a firmar personalmente, se puede dar cuenta del trabajo diario que ello significa.

Sus atribuciones para convocar el congreso a sesión extraordinaria y sus facultades para clausurarlo en el caso de que ambas cámaras no concuerden al respecto, están expresados así en la constitución de los Estados Unidos:

“El presidente podrá, en casos extraordinarios, convocar a ambas cámaras o solo una de ellas, y en el evento de existir divergencias entre sí con respecto al período o fecha de suspender las sesiones, podrá clausurarlas por el tiempo que juzgue conveniente”.

Cuando yo convoqué al congreso de Wáshington a sesiones extraordinarias con la idea de que se promulgara como ley el proyecto de reciprocidad, los leaders de la mayoría democrática del congreso temían que el senado suspendiera sus sesiones una vez aprobado el proyecto y que la alta cámara no tendría la oportunidad de sancionar ciertas medidas para uso político en las próximas elecciones. En vista de esto los miembros del congreso se acercaron a mí para saber si, en tales circunstancias iba yo a hacer uso de mis facultades y clausurar esa alta cámara, según era voz corriente. Nunca pensé en semejante cosa y así lo expuse ante ellos.



Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA

He observado en la reciente controversia habida en Wáshington sobre la clausura del congreso, que infinidad de personas se dirigieron al presidente Wilson instándolo a que suspendiera las sesiones de esa cámara, esto es, que hiciera uso de lo que la oposición política hubiera tildado de “prerrogativa real”. En el examen de esta cláusula, me incliné a creer durante mi período que la facultad del presidente se limitaba tal vez a la suspensión de las sesiones extraordinarias del congreso, pero como el caso no se presentó en mi administración tampoco hice de él mayor estudio. Leyéndolo ahora paréceme que las atribuciones del ejecutivo al respecto no se limitan a las sesiones extraordinarias y por consiguiente, en el caso actual, el presidente Wilson pudo, no obstante tratarse de sesiones regulares, clausurar el congreso. Según entiendo, esta facultad nunca se ha puesto en práctica en los Estados Unidos.

### **Obligaciones políticas.**

Las atribuciones constitucionales del presidente parecen a primera vista ser muy amplias y seguramente lo son, pero los que hablan del gran poder del presidente tienen la idea de que todo lo que hace el ejecutivo está bien, como los besos por favor, pero la verdad es que la presidencia ofrece pocas oportunidades de esa naturaleza. La respon-

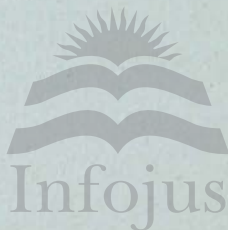
Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA



sabilidad del ejecutivo es tan grande; el deseo general de que todo hombre que ocupe ese puesto ha de merecer la aprobación de sus conciudadanos haciendo lo que mejor convenga al país, es tan fuerte, y el temor de ganarse la justa censura pública, constituye tal freno, que es difícil para nadie que haya pasado por la magistratura cuatro años acordarse de los muchos favores personales que haya podido ofrecer o conferir.

Hay ciertas obligaciones políticas que la costumbre de un partido requiere que el presidente las cumpla por medio de una recomendación de los diputados, senadores u otras personas que han intervenido en la campaña política en la cual tuvo éxito. Sería de desear que esas obligaciones fueran reducidas a su mínima expresión por medio de un cambio en la ley. Pero volvamos a esa clase de facultades que en su imaginación le atribuye el público al presidente, y que según ella puede hacerlo todo, desde agradecer a un hombre y humillar a otro, hasta castigar a un tercero para satisfacer el mando, la vanidad o la venganza del que está en el poder. Tal no existe, y la verdad es que grandes como son sus poderes, cuando un presidente llega a ejercerlos, se preocupa más de las limitaciones sobre ellos para ver de no excederlas en lo posible.



### **En caso de inhabilidad.**

En los Estados Unidos al presidente se le proporciona una casa donde cómodamente pueda vivir estilo hogar propio, y me aventuro a decir que en todo el mundo no existe una residencia oficial más apropiada para un jefe del ejecutivo, ni que mejor se adapte a la sencilla y democrática vida del pueblo norteamericano, que la Casa Blanca de Wáshington.

Es dignificada, hermosa, cómoda y ofrece facilidades para que el presidente pueda recibir y atender a sus invitados. Tal vez sea más limitada en su ornamentación que los palacios europeos, pero comprende todo lo necesario para rodear al presidente con aquel confort y aquella libertad que debe tener un jefe del ejecutivo en ejercicio.

Existe la vulgar impresión de que un presidente no puede salir del país porque la ley se lo prohíbe, y eso no es cierto. Lo único que estipula la ley norteamericana al respecto es lo expresado en aquel párrafo constitucional que dice que el vice ocupará el lugar del presidente cuando éste esté inhabilitado para desempeñar su cargo. Ahora bien: si el presidente se encuentra fuera de la nación, en un punto donde no le sea posible desempeñar las funciones necesarias que sobre él recaen, tal inhabilidad puede surgir, pero las comunicaciones telefónicas, cablegráficas e inalámbricas,

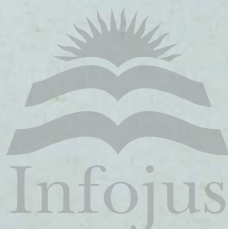


Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA



son hoy tan perfectas, que sería difícil para un presidente ir a ninguna parte donde no pudiera estar en constante comunicación con sus subalternos y expresarles sus deseos. A decir verdad, por lo que respecta a los Estados Unidos, los presidentes rara vez han salido del territorio nacional y cuando lo hicieron fué justificadamente, en favor de los intereses públicos. El presidente Roosevelt visitó la zona del canal de Panamá con el objeto de ver como iban los trabajos, lo que sirvió de estímulo a los encargados de llevarlos a cabo. Yo mismo, durante mi período presidencial, hice después exactamente igual, viajando en un buque del gobierno de la Unión, amparado por nuestra bandera, lo que técnicamente equivalía a estar en tierra norteamericana. El canal es nuestra propia zona y Mr. Roosevelt solo estuvo unas cuantas horas fuera de ella, cuando pasó a Panamá, para almorzar con el presidente de aquella república. Exactamente lo mismo hice yo cuando almorcé con el presidente Díaz, de Méjico, en Ciudad Juárez, al otro lado de la frontera, y no hubo nadie en todo el país que pudiera decir que habíamos dejado de cumplir con nuestras obligaciones constitucionales.



## Protección policial.

El hecho de que en los Estados Unidos hayan sido asesinados tres presidentes, indujo al congreso a pasar una ley para que se le prestaran servicios de policía secreta al ejecutivo, tanto en Wáshington como cuando se encuentre fuera de la capital. Presumo que la experiencia ha demostrado que es necesaria esta medida, pero mientras fuí presidente nunca tuve ninguna preocupación personal al respecto, aun entre grandes multitudes, y fueron muchas las veces que en esos lugares propicios al asesino me encontré. Sin embargo, el record de los presidentes asaltados es tal, que si el congreso no hubiera tomado cartas en el asunto, se le habría tachado de abandono voluntario. Ello implica, empero, una gran carga para el presidente, porque nunca puede ir a ninguna parte sin imponerles a los que desea ver o visitar, el peso de la presencia de una guardia de corps, y es difícil también sustraerse a la creencia de que uno está vigilado por cierta gente más bien que protegido por otra. El cuerpo de este servicio está compuesto de hombres sensatos, experimentados y de indiscutibles buenas maneras; son prudentes en sus métodos y grandes expertos para distinguir aquellos donde radica el mayor peligro, es decir, de los parcialmente dementes o maniáticos. Si una persona está decidida



a matar a un presidente y dar por ello su propia vida, ninguna protección basta; pero tales personas son raras y el peor peligro viene de aquellos que han perdido parte de su raciocinio y a quienes la presencia del presidente entre la comunidad, excita. Podré estar equivocado al respecto, pero tengo para mí que con los expertos con que hoy contamos y el sistema en uso, el asesinato del presidente Mackinley, en Buffalo, por ejemplo, pudiera posiblemente evitarse, puesto que la presencia de un asesino, con un revólver envuelto en su pañuelo, podría hoy ser advertida a mucha distancia antes de que se pusiera dentro del alcance de su objetivo.

### **El presidente y el pueblo.**

El presidente representa tan bien al partido que le asegura el poder por medio de sus promesas al pueblo, y todo el gobierno está tan identificado en la mente del público con su personalidad, que lo hacen responsable de todas las omisiones que se vayan notando. Esto sería realmente burlesco, si a veces no tuviera serios resultados.

El presidente no puede obligar a las nubes que despidan agua; no le es posible hacer que el maíz crezca, ni puede conseguir que los negocios marchen siempre bien; y sin embargo, cuando estas cosas realmente ocurren, los partidos se atribuyen



Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA

el crédito de todo lo bueno que en este sentido sucede.

El presidente no tiene poder sobre la Legislatura del Estado, la cual abarca un anchísimo campo, y que en muchos respectos se acerca más a la felicidad del pueblo que lo que está el gobierno federal. Pero el poder federal se ha extendido tanto en volumen con el desarrollo del comercio interior y en el desempeño de otras funciones nacionales, que existe la idea de parte de muchos, aún de aquellos que debían tener mayor conocimiento de las cosas, de sostener que, puesto que a su juicio las provincias no se han mostrado tan activas como ellos quisieran, en la supresión de ciertos daños, el hecho debía de proporcionarle al gobierno de la Nación autoridad adicional, y parecen pretender que el presidente y el congreso deberían de asumir esas nuevas funciones.

Dicho se está que por lo menos en los Estados Unidos este cambio daría por tierra con todo el sistema federal. La importancia de ese sistema es con frecuencia mal interpretada. Su esencia consiste en conceder al pueblo, por medio del Estado, control local sobre sus asuntos locales, limitando los nacionales y generales a la dirección del gobierno central. Nuestra experiencia con la administración de las tierras públicas; con el control de la riqueza mineral; con el sistema de

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA



irrigación de zonas áridas que hemos emprendido, y del uso de muchas caídas de agua propiedad del gobierno nacional, nos ha mostrado que es extremadamente difícil para el gobierno central administrar aquello que por su naturaleza es de pertenencia local, lo que por otra parte equivaldría a implantar una política nacional que con frecuencia estaría en pugna con el punto de vista local. Tal sistema de centralización gubernamental, en el que el presidente y el congreso regularizarían los principales pasos del pueblo, pronto tendría la virtud de poner término a nuestra unión nacional, y, por consiguiente, aquellos que pretenden una extensión de poderes para el gobierno, desconocen por completo la peligrosa proposición que insinúan.

Hay después otra clase de gente, que creen que el gobierno debe hacerlo todo, debe regularizar a todo el mundo y todas las cosas — es decir, arreglar a los otros, no a ellos—y estos filósofos políticos cargan al presidente con todo lo que se hace o deja de hacerse. Si hay indigencia, donde en su opinión no debería de existir, el presidente es el inmediato responsable. Si bien es verdad que las facultades del presidente son amplias, no lo es menos que no puede hacer todas las cosas, puesto que sus líneas de jurisdicción son tan fijas como puede sentarlas una constitución escrita. Tiene y tropieza con enormes responsabilidades y hace cuanto bue-

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA

no está en su poder. Mientras podemos diferir con él en puntos de vistas, mientras podemos creer que no pone de relieve su mayor previsión o que se rodea de personal mediocre, debemos tener siempre presente que es la cabeza de nuestro gobierno, que representa nuestra nacionalidad y nuestro país, y que, por último, es nuestro deber de ciudadanos y de patriotas apoyar sus manos, darle crédito por un alto sentido de deber y de conciencia en el desempeño de sus funciones. Los santos ideales y la disciplina inteligente que una gran nación inspira, impone sobre nosotros una responsabilidad especial de caballeros y de ciudadanos para conducirnos como amigos de la autoridad constituida, como sostenedores de aquellos sobre los cuales el pueblo ha conferido la dirección, y como respetuosos del saber, de la experiencia y altos propósitos patrióticos.

Hay que desterrar para siempre esa petulante falta de respeto por el sillón que el ejecutivo ocupa o hacia él mismo como ocupante, porque fué el pueblo quien lo eligió, y durante su término presidencial es la expresión concreta y representativa de la dignidad y soberanía del pueblo mismo.







Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA

## TERCERA PARTE

### De los nombramientos.

Una de las grandes atribuciones del ejecutivo y que, en el sentido práctico le da más poder personal que ninguna de cuantas le confiere la constitución, es la que se relaciona con los nombramientos. Es esta una facultad que señala sus responsabilidades ante todo el gobierno federal y que conserva su presencia personal, por decirlo así, no sólo en la extensa jurisdicción nacional, sino en todo el mundo civilizado, en la persona y actividades de miles de servidores de la nación.

Embajadores, ministros, cónsules, magistrados de la Corte Suprema y tantos otros empleados de la administración, son nombrados por el presidente de la república, unas veces con la sanción del senado y otras sin ella, según los casos. Al congreso le está permitido conferir al presidente el nombramiento de cargos inferiores en los tribunales federales y jefes de departamento, pero a estos jefes apenas puede llamárseles inferiores, y el lenguaje en que está redactada la constitución deja la duda de si el congreso puede autorizar al presidente su

Infojus



elección, por lo que se refiere al gabinete, sin ser confirmada por el senado. Este asunto, sin embargo, no debe preocuparnos, al menos por lo que respecta a los Estados Unidos, puesto que no es probable que el senado haga uso de sus actuales derechos para cohibir al presidente en la elección de su familia oficial. Por otra parte, la influencia del prestigio presidencial sobre el congreso, por lo que toca a nombramientos, se va haciendo más evidente a medida que se alarga su período, además de que los puestos que tiene que ocupar se hacen menos frecuentes. Esta regla puede decirse que se hace en verdad extensiva a todos los presidentes.

Pero el asunto de los nombramientos, excepto en los casos de mayor importancia, debería desligarse, en alguna forma práctica, de los deberes del ejecutivo. Al presidente no se le debe obligar a que emplee su tiempo en la elección de personal alguno, excepto en lo que se refiere a magistrados de las cortes, ministros del despacho, oficiales de sus secretarías, embajadores, ministros, oficiales del ejército y alta oficialidad de los buques insignia de la armada. La ley, pues, debería permitirle al presidente llenar esos puestos sin la intervención del senado y en esa forma podría clasificarlos todos por medio de un sistema de méritos introducido especialmente para nombramiento y promociones. Así los altos servidores de la nación, tales como administradores de correos, de impuestos, de aduanas y



Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA

todos sus inmediatos debían ser permanentes, nombrados y elevados en su cargo, después de un examen en que probaran su competencia.

No me explico ni puedo exagerar, el tiempo que pierde el presidente, el desgaste en la vitalidad, que para él envuelve la intervención del congreso en los nombramientos locales. Mientras éstos continúen siendo políticos, los gastos de la administración serán mucho mayores de lo que debían ser. Después de larga experiencia me aventuro a decir que si los empleos locales importantes de todo el país, que ahora dependen del gobierno federal, fueran puestos bajo un servicio clasificado, un examen de los aspirantes satisfaría al congreso y al poder de nombramientos, y tendríamos que los subadministradores o secretarios de correos, impuestos y aduanas administrarían mejor de lo que lo hacen hoy los jefes políticos de cada una de esas reparticiones, y el único cambio necesario sería el de aumentar, en un pequeño porcentaje, el sueldo de los secretarios.

En esta forma casi todos los haberes de los actuales jefes políticos en las oficinas locales del país podrían ser ahorrados en favor del erario. Año tras año, durante los cuatro de mi presidencia, he aconsejado al congreso de los Estados Unidos la adopción de este método en el nombramiento de los jefes de esos departamentos, pero mi recomendación al respecto cayó en oídos sordos. Ningún

Infojus



presidente, que yo sepa, ha podido conseguir deshacerse de esa inveterada costumbre. Los diputados y senadores creen generalmente que por medio de la forma actual mantienen mejor la organización política local que ha de ayudarles a ser reelectos. A mi entender, sin embargo, al final de cuentas perjudica más que favorece al que hace uso de esa forma particular, pero de todas maneras es evidente que fortalece a las máquinas y vividores políticos. Si las personas y partidos que favorecen la abolición de esos políticos y la suspensión de esas máquinas en el congreso, mostraran la buena fe y sinceridad que deben concurrir en ellas, podrían promover la causa que tan altamente proclaman como eficiente poniendo en práctica la ley a que me he referido.

La ley fija en los jueces el nombramiento de empleados de las cortes. Los jueces son, ante todo, hombres, y cuando se les han conferido atribuciones ejecutivas o casi políticas, es decir, cuando ejercieron patrocinio, han probado ser exactamente iguales a los demás.

Los empleados subalternos nombrados en distritos federales llegan a ser miembros de la familia oficial de los jueces. Se vanaglorian de las ganancias de sus respectivas secciones y se inclinan a sobrecargar los derechos. Triste es decirlo, pero el privilegio de que gozan como miembros de la familia del juez, tiende a grandes abusos y la aver-

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA

sión que algunos magistrados tienen a llamarlos al orden en el cumplimiento de su deber, es demasiado conocida de los jefes de secciones y de los inspectores cuya misión es la de examinar sus cuentas. Cuando yo fuí presidente de mi país recomendé se me diera la libertad de remover tales empleados por una causa justa, de acuerdo con el informe del procurador general, pero no se tomó ninguna acción al respecto, no obstante existir buen número de casos notoriamente justificados para mi recomendación.

### **Del juramento y de la legislación especial.**

El presidente presta juramento de desempeñar con lealtad el cargo del ejecutivo, defendiendo la constitución nacional y haciendo observar fielmente las leyes del país. Este es, sin duda, el poder más grande que tiene. Al hacer cumplir, por medio de los correspondientes departamentos del gobierno, lo dictado por el congreso, su camino es perfectamente claro. Sus obligaciones así dirigidas brotan en tal forma que pocas gentes comprenden su alcance hasta que no estudian la organización práctica del gobierno. Muchos de estos deberes son casi legislativos y casi judiciales. Para poder hacer los estatutos prácticos, el congreso con frecuencia se ve obligado a conferenciar con el subalterno presidencial que va a implantar una ley, sobre la



facultad de imponer reglas y reglamentos que son legislativos en su naturaleza.

Esta obligación de preparar reglamentos para la compulsión de los estatutos implica su construcción y precisamente la construcción de estatutos es en realidad una de las atribuciones más grandes del ejecutivo. Claro está que esencialmente cuando los estatutos afectan intereses particulares pueden ir hasta las cortes, pero existen muchos de estos casos que no interfieren con los intereses privados en tal forma que deban estar sujetos a legislación.

La legislación del congreso con frecuencia impone penas pecuniarias, como en el caso del contribuyente. Después de haber cobrado la contribución se forman tribunales ejecutivos para aprobar las reclamaciones y devolver el dinero indebidamente cobrado. Las contribuciones deben ser cobradas de acuerdo con el proceso señalado por la ley, pero a la alta cámara no se exige que proporcione la oportunidad para una construcción judicial de las leyes sobre impuestos.

En los Estados Unidos, por lo menos, el congreso nunca ha hecho esto, pero en última instancia ha concedido al contribuyente la oportunidad de apelación en la corte federal.

La legislación del congreso con frecuencia confiere derechos de propiedad o privilegios de valor a los que llenan sus requisitos, y a los tribunales

judiciales o ejecutivos, se les faculta para que aprueben tales derechos o privilegios.

La solicitud de una patente de invención, por ejemplo, se hace al administrador de patentes o a un subordinado; pero no se ha hecho estipulación alguna para apelar en la decisión al ministro del interior y en último término a la corte. Las pensiones militares, sin embargo, así como otros privilegios sobre tierras públicas, son concedidos después de una exposición oral ante un tribunal ejecutivo. De acuerdo con la ley de inmigración, los empleados respectivos ejercen una función casi judicial, sujeta al examen del jefe del departamento únicamente, con el fin de determinar la elegibilidad de los inmigrantes de entrar en el país o la necesidad de deportar a los que han entrado ilegalmente.

Consideremos ahora el retiro de dinero del tesoro bajo una ley de apropiación. El retiro del warrant debe ser sancionado por el administrador del tesoro, a quien incumbe decidir, de acuerdo con los estatutos, si el warrant es legal y si el dinero puede ser retirado. Ese administrador, o contralor, es nombrado por el presidente y si al ejecutivo no le satisface tal contralor y su decisión, puede removerlo y nombrar otro en su puesto, pero el presidente no puede, en cambio, refutar ni cambiar su decisión. Su función es, como la otra a que me

Infojus



he referido, casi judicial. Si su demanda es rehusada por el presidente, el peticionario puede llevar el caso al tribunal de reclamaciones, mientras que si aprueba la acción del administrador, tanto al pueblo, como a los interesados por la cosa pública no les queda apelación alguna, puesto que la decisión del ejecutivo es en este caso final.

Antiguamente las reclamaciones contra el gobierno no encontraban acogida en las cortes de justicia. El gobierno no permitía que nadie lo demandara; las reclamaciones eran revisadas por los oficiales del ejecutivo y se sometían al congreso para su consideración, acción y apropiación. Actualmente, sin embargo, en los Estados Unidos se ha establecido un tribunal de reclamaciones, con jurisdicción para ver y juzgar todas las demandas contra el gobierno basadas en contratos expresos o implícitos. Las decisiones de este tribunal son atestiguadas y remitidas al congreso para su pago, y están también sujetas al examen de la suprema corte de la nación.

### **Empleos permanentes.**

Las obligaciones expresas, claramente definidas en los estatutos y distribuidas en los correspondientes departamentos del gobierno y entre aquellas personas nombradas por el presidente, han

**Infojus**

SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA

creado en los Estados Unidos una organización estable sobre la cual el ejecutivo solo ejerce una muy general superintendencia. Bajo las leyes del servicio civil establecidas en Norte América, inadecuadas como ellas son, en ciertos respectos, la continuidad de empleados en los diferentes departamentos del gobierno está bastante bien asegurada y existen pocos cambios entre una administración y la otra. Así tenemos que hay en Wáshington, por ejemplo, jefes de divisiones y secretarios de oficinas que han permanecido en sus respectivos puestos por decenios. Son leales al gobierno y no se adhieren a ningún presidente en particular, sea cual fuere su partido. Ellos representan, pues, tanta importancia en el ejército civil de sirvientes, como los oficiales en las filas del ejército militar. Tienen bastante mayor experiencia que los jefes de sus respectivos departamentos, que cambian con cada término presidencial, y sin embargo, su larga vida de fidelidad y competencia en el trabajo, rara vez merece una palabra de estímulo por parte de los superiores. Poseen verdadera filosofía, se conforman con un moderado salario y un puesto permanente; tienen la conciencia de que su labor está bien ejecutada y les halaga la idea de que los superiores pueden depender de ellos.

Aparte de esta operación normal de la vasta máquina gubernativa, en muchos respectos automáti-

Infojus



ca, de cuyas funciones oye bien poco el ejecutivo, excepto cuando ocurre algún serio desperfecto o una palpable necesidad de reparación, el camino a seguir por el presidente no está del todo sembrado de flores.

Los preceptos que tiene la obligación de hacer cumplir fielmente no están limitados a los actos del congreso. Ese cuerpo legislativo con frecuencia omite sancionar las leyes adecuadas que faciliten al ejecutivo su curso en caso de necesidad gubernativa y con frecuencia también se ve obligado a establecer una autoridad, obligación constitucional o legal, para suplir esas necesidades.



## CUARTA PARTE

### Del indulto.

La facultad del ejecutivo para conceder gracia o suspender ejecuciones de pena de muerte, incluye no solo el perdonar a un hombre después de sentenciado, sino que se hace extensiva al acto criminal antes del juicio y hasta antes de la acusación.

Constituye éste uno de los actos más difíciles de desempeñar con que el ejecutivo cuenta. Todo se deja a su arbitrio, y la única regla que tiene a seguir es que no ha de ejercer su facultad al respecto en desmedro de los intereses del pueblo. El delito cometido por la persona de cuyo caso se trata, es generalmente admitido, y aunque no lo sea, el fallo de la corte da por sentada la cuestión en todos los casos menos en alguno que otro aislado.

El problema que el presidente tiene que resolver es si, bajo circunstancias peculiares de presión, puede poner en práctica la clemencia sin destruir el buen efecto que persigue la última

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA



pena, de apartar a los otros del camino criminal. El resultado ordinario del castigo humano es generalmente que aquellas personas cercanas al criminal o que directamente dependen de él, sufren, en muchos casos, más que el reo mismo y su angustiosa situación con frecuencia proporciona una defensa para mitigar la pena impuesta. Existe en Estados Unidos un régimen adecuado en el departamento de justicia, donde todos los casos se examinan detenidamente por un procurador general, quien concreta el asunto y lo somete después al ejecutivo con su examen o fallo, el que facilita al presidente su determinación con cierta seguridad de acierto.

Durante mi presidencia he tenido dos casos notables que atender de esta naturaleza, en los cuales, después de cerciorarme cuidadosamente de que el estado de enajenación mental en ambos sujetos no había sido falsamente presentado, me incliné a ceder a las peticiones y concedí el indulto, en la seguridad de que los criminales habían obrado como dementes. Uno de ellos murió en la prisión y en consecuencia cumpliéndose su destino; pero el otro, que aun vive hoy, goza de mejor salud en todos sentidos que cuando entró en la penitenciaría y desde que fué sentenciado a prisión en lugar de la última pena, su estado es el de un hombre completamente normal.

Se me ha sugerido que bien pude revocar el



Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA

indulto, después, en este caso, y en vista del cambio que se efectuó en la salud del reo, evidenciando que su estado mental había sido falseado; pero no presté nueva atención al asunto por cuanto había anteriormente ordenado una severa investigación y no se encontró que existiera fraude alguno.

Sin embargo, comprendo que constituiría un interesante y novel caso el procedimiento de revocar un indulto del ejecutivo, aunque a decir verdad dudo que pueda encontrarse para ello poder justificado alguno. Se ha dado casos en que después que la corte ordenara conceder cartas de naturalización, han seguido procesos judiciales para declararlas fraudulentas; pero la analogía apenas puede existir entre tal orden y el acto de gracia y clemencia del ejecutivo que proporciona la libertad a un delincuente, puesto que su revocación debe, en caso de llevarse a cabo, volver el reo a la cárcel.

### **Relaciones exteriores.**

Otra de las facultades del presidente, entre las más notables a que vengo haciendo referencia, es la pertinente a las relaciones exteriores.

La facultad ejecutiva sobre los asuntos domésticos de toda la nación se divide entre el presidente y los gobernadores; la legislativa entre el



congreso nacional y los legisladores del estado y la judicial entre las cortes federales y del estado. En cuanto se refiere a las relaciones exteriores, sin embargo, solo hay un poder ejecutivo, uno legislativo y uno judicial, todos federales. El presidente recibe a los embajadores extranjeros y nombra y acredita los de su país en otras naciones, lo que le convierte en único representante para tratar todos los asuntos relacionados con las demás naciones.

Concluye y firma tratados y ni las resoluciones del congreso ni las del senado controlan sus actos al respecto; pero una vez concertadas no tienen fuerza sobre la nación sin el consentimiento de las dos terceras partes del senado. Se entiende que cuando la naturaleza del tratado requiere para su validez acción legislativa, como por ejemplo, la aprobación de fondos nacionales para efectuar pagos estipulados en el tratado, la negligencia del congreso o su negativa puede deshacerlo, pero no altera el efecto de sus obligaciones.

Una nación soberana, después de formalizar un contrato, tiene el poder de suspenderlo, aunque para ello tenga que violar su promesa de buena fe cometiendo un acto anormal, de lo contrario deja de ser soberana. Por consiguiente, la cámara podrá sancionar una ley que sea obligatoria en las cortes y en el pueblo dentro de su jurisdicción, aunque con ella viole las obligaciones impuestas

por un tratado. Así como un acto del congreso puede abrogar un tratado que funcione a manera de ley municipal, así también un tratado puede anular un acto del congreso si el tratado en cuestión contiene cláusulas cuya naturaleza lo hagan funcionar como ley y sean inconsistentes con los estatutos en vigor. No poca confusión suele resultar de estos principios para los legos en la materia, pero el ejemplo está perfectamente claro cuando es comprendido.

Durante mi presidencia recibí la comunicación de una persona preguntándome si no existía patente debilidad por parte de la corte suprema en lo que se refiere a compeler otras naciones a cumplir con los compromisos que estipulan sus tratados con la nuestra.

La corte sólo puede hacer cumplir la ley tal como existe, y así como un tratado es una ley, también lo es un estatuto, y lo que llega después anula lo anterior con lo cual es inconsistente. Obrar en otra forma sería concederle a un tratado, reconocido como ley por la constitución, no la fuerza de ley, sino el valor de la limitación constitucional.

La simple facultad de recibir a los embajadores parecería indicar a primera intención que el presidente debe abrirles las puertas de la casa de gobierno y agasajarlos en forma amistosa y familiar, pero en la realidad significa bastante más.

Infojus



El presidente dirige toda la correspondencia con los otros países por intermedio del ministerio de relaciones exteriores.

Una vez hechos los tratados, corresponde a él entablar las negociaciones con los gobiernos de que se trata, respecto a la construcción práctica de los mismos. Cuando un ciudadano presenta una reclamación ante un país extranjero, el presidente, por medio del ministerio de referencia, debe formular las quejas haciendo constar los principios en que ellas se basan. En el caso inverso, cuando los ciudadanos o súbditos de otras naciones presentan reclamos contra la nuestra, deben ser atendidos por el mismo ministerio, y mientras esa dependencia no tiene poder para autorizar el pago, puesto que éste lo ejerce el congreso, puede, sin embargo, asentir a dicha reclamación en tal forma, que sienta un precedente contra el gobierno.

El recibir y nombrar embajadores extranjeros, y lo que es más, reconocer otros gobiernos, equivale necesariamente a determinar quién es en realidad el jefe de la nación. Por lo tanto el presidente tiene el poder y la obligación de reconocer o rehusar a las personas que pretenden ser acreditadas oficialmente ante el gobierno. Esta facultad de admitir o rehusar, reviste, con frecuencia, la mayor importancia y depende exclusivamente del ejecutivo. Hemos palpado su eficacia no hace mucho en el caso del presidente de



Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA

los Estados Unidos en rehusar reconocer a Huerta como presidente de Méjico, lo que implicó su caída del poder debido a que lo privó de conseguir apoyo financiero que le hubiera ayudado probablemente a batir las fuerzas militares en contra suya. Ahora mismo surge una cuestión parecida entre Carranza y Villa, también en Méjico, donde se ve que el gobierno reconocido ejerce mayor poder y por consiguiente tiende a mejores resultados materiales.

Durante mis cuatro años en la presidencia siempre tuve gran interés por asegurar la adopción general de tratados de arbitraje que ventilaran todos los asuntos justificados que puedan surgir entre las naciones. Traté de conseguir la ratificación por el senado, de tratados de esta naturaleza que yo mismo había hecho con Francia y la Gran Bretaña; pero esa cámara rehusó confirmar dichos tratados, excepto con enmiendas de tales límites que me pareció inútil toda tentativa de llevarlos a cabo.

El punto decisivo era en este caso saber si el senado tenía poderes para convenir si todas las cuestiones de cierta importancia debían o no ser sometidas a arbitraje, dejando a esa tribuna el asunto de jurisdicción, esto es, el de decidir si una controversia futura envolvería asuntos de esta clase. Sabios senadores alegaban que esta sería una delegación sin fuerza de las funciones



del senado a un tribunal de arbitraje. Tal no resultaría más delegación de la autoridad del senado, sin embargo, que la del presidente, porque las funciones de esa cámara no son más sagradas ni más necesarias para concertar un tratado, que lo es el acto que el presidente desempeña. Confieso que nunca he podido apreciar la causa en que se fundaba el senado para argumentar negativamente por lo que a este asunto se refiere.

En cuanto a si la jurisdicción de un tribunal para escuchar asuntos de esta naturaleza y decidir si ellos están dentro del grupo sobre los cuales el tratado tiene poder legal, es cosa que pertenece a la construcción del tratado mismo y esa interpretación del tratado es una de las materias más comunes que tienen lugar entre las naciones sometidas a arbitraje.

En vista del actual conflicto europeo no podemos decir que el asunto reviste hoy una necesidad imperativa, pero una vez terminada la guerra, en que las naciones quedarán gastadas, posible sea que vuelvan sus miras hacia los tratados de arbitraje bajo otro punto de vista harto distinto de lo que fueron considerados hasta la fecha.



Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA

## QUINTA PARTE

### **El presidente, los nombramientos y las cámaras.**

Quedan en los capítulos anteriores, y a grandes rasgos, definidos los principales poderes del ejecutivo de acuerdo con la constitución federal. En teoría las facultades del presidente, tanto ejecutivas como legislativas, son independientes y segregadas, pero no es siempre fácil definir sus límites, esto es, decir donde debe terminar el control y dirección ejecutivos y donde comienza su discrecional independencia de acción.

Teóricamente todos los oficiales del gobierno nombrados por el ejecutivo, ya directa o indirectamente, son sus subordinados, y sin embargo, el congreso puede sancionar leyes terminantes limitando su arbitrio y ordenándoles el curso a seguir, sin que el presidente tenga el poder de cambiarlo. Por otra parte, el congreso está autorizado para ampliar las facultades de aquellos nombrados por el primer magistrado sin que éste a su vez pueda refrenarlas.

Tenemos así que el jefe de la tesorería, por ejemplo, teniendo el deber de aprobar los pagos



Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA



que deben hacerse de los fondos públicos y de retirar su fianza del tesoro, a él únicamente incumbe decidir si es un acto legal el que retire su propia fianza o warrant. Dicho jefe obra, pues, en forma casi judicial en sus sanciones y no está en manera alguna sujeto a la dirección del presidente que lo nombró.

Exactamente en el mismo caso se encuentra el ministro del interior al sancionar los asuntos que se refieren a las reclamaciones sobre tierras. Por lo que respecta a la corte de justicia en dictar la acción de un oficial de los tribunales y una orden contraria dada por el presidente de la república, dicho oficial está obligado, por ley, a seguir las instrucciones de la corte, y en el caso de que al oficial se le opongan obstáculos y pida al presidente el uso de tropas para allanar la obstrucción, a éste no se le puede obligar a que tome medidas.

La regla parece ser que el congreso no debe controlar por legislación los poderes constitucionales del presidente cuando aquella limita en alguna forma el arbitrio que la constitución plenamente le concede.

### **El ejecutivo y los ascensos en el ejército.**

Los límites del presidente para hacer nombramientos sin la sanción o control del congreso se han puesto manifiestamente de relieve en la actual

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA



administración de los Estados Unidos. Un comandante del ejército, que tenía, según los estatutos que regularizan las promociones, derecho al ascenso, debido a una plaza vacante, no era, según el parecer del presidente Wilson, la persona que mereciera un ascenso, y por consiguiente, haciendo de él caso omiso, nombró a otro oficial que le seguía en rango, para llenar la vacante. El procurador que tuvo cartas en el asunto, rindió su informe al respecto diciendo que en su opinión no podía limitársele al presidente, en sus nombramientos de jefes del ejército, en cuanto a ascensos se refiere, por medio de las leyes contenidas en el acta de la organización militar.

Ignoro las medidas tomadas por el senado al respecto, pero se trató, mediante ciertos procedimientos en la corte, de evitar se hiciera a un lado al comandante que tenía el derecho al ascenso, mas, la facultad legal de la corte, no fué sostenida. Mientras el congreso no sancione como ley una regla de elegibilidad para ascensos en el ejército y la armada y mientras el presidente por su parte rehuse someterse a esa ley, es difícil ver cómo la alta cámara puede ejercer una facultad estipulada por la constitución nacional para formar y mantener ejércitos. Las leyes de elegibilidad para ascensos pareceme que constituyen la autoridad de regularizar las fuerzas del ejército, por consiguiente, nadie puede obligar al presiden-

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA



te a efectuar nombramientos, y, por otra parte, el único método que existe para evitar que lo haga otro que el especificado por la constitución, es que el senado rehuse confirmar el nombramiento. Si el senado lo sanciona, entonces, el contador general de la nación, lo reconocerá como desempeñando legalmente el cargo, al cual fué asignado y confirmado. Por mi parte no veo cómo la validez de la acción del presidente y la del senado pueden al respecto ser probadas y destruídas. Este es uno de los numerosos ejemplos en que la constitución es prácticamente construída por el presidente sin la intervención de la corte.

### **Los informes, el ejecutivo y las cámaras.**

Tenemos después la cuestión de sonsacar informes del presidente, que, por lo que a los Estados Unidos se refiere, viene constituyendo una animada controversia entre las cámaras y el ejecutivo desde la época de Jorge Wáshington. El presidente ha insistido y mantenido en todo tiempo que; mientras cualquiera de las dos cámaras está en su derecho de solicitar informes, no puede exigirlos si el ejecutivo considera su revelación incompatible, en alguna forma, con el bien público.

El juicio seguido en los Estados Unidos contra Aaron Burr, por traición, nos proporciona un excelente ejemplo sobre la materia. El procurador

  
Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA

general dirigió al presidente Jefferson una “sub-pena duces tecum” requiriéndole se presentara con los documentos correspondientes al acto; pero Jefferson se limitó a escribirle una carta al procurador negándose a cumplimentar sus órdenes y basando su negativa en que asistir a la cita se interponía a sus deberes oficiales. Este hecho ha formado desde entonces un precedente en Norte América.

Otro caso notable ocurrió durante el período del presidente Grant cuando la cámara de representantes era democrática. El general Grant era acerbamente criticado porque se pasaba los días más calurosos del verano en la playa, y la alta cámara pasó una resolución pidiéndole informara qué número de funciones ejecutivas desempeñaba fuera de la casa de gobierno. Que la pregunta exasperó al general es evidente por la forma en que declinó dar la información. Comenzó por no admitir que según la constitución estaba obligado a desempeñar sus funciones en la Casa Blanca y siguió mostrando, por medio de hechos históricos, que muchas de las funciones oficiales de presidentes anteriores fueron desempeñadas fuera de la capital federal. Más aún, hizo una minuciosa exposición mostrando el tiempo exacto que cada uno de sus predecesores dejaron de asistir a la casa de gobierno, por la cual se vino en conocimiento de que el presidente que más tiempo estuvo ausen-



te de Wáshington fué Jeffersen, quien pasó más de una cuarta parte de su término presidencial en una estancia lejana. Esto puso fin, sin otros resultados, a la curiosidad de los demócratas de la alta cámara.

### **Terreno vedado a la legislatura.**

Hay otro terreno oficial del ejecutivo que autorizadamente no puede ser invadido por la legislatura, y es el que se refiere a impedir al presidente que haga uso del ejército para hacer observar las leyes. La constitución le exige que ha de cuidar de que ellas sean fiel y legalmente ejecutadas y fué nombrado comandante en jefe de las fuerzas de mar y tierra, evidentemente con el propósito de que pueda cumplir sus deberes hacia el respeto a la ley por medio de las fuerzas bajo su mando inmediato, si se hace necesario. Si el congreso dijera que no puede hacer uso de esas fuerzas con tal objeto, equivaldría a entrometerse en un acto del poder ejecutivo que parece haber sido previsto por la ley fundamental.

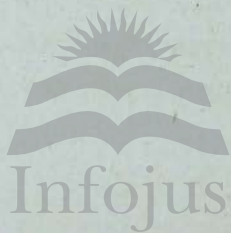
Claro está que ningún congreso va a poner en juego el derecho de indulto; ni pretenderá tener control sobre el presidente en su administración de las relaciones exteriores para iniciar tratados; en el manejo de la correspondencia, ni en la transmisión de mensajes o resoluciones relativos a otros países y que expresen la opinión de la cá-



mara, pero si lo hiciera, el presidente impediría su trasmisión.

Durante mi período presidencial el senado de Wáshington sancionó una resolución dirigida a revocar el tratado con Rusia de fecha 1832, y redactada en términos que habrían sido ofensivos para aquel imperio, propuesta que fué votada tan unánimemente que no cabía la menor duda iba a ser aprobada también por la otra cámara. Pronto me dí cuenta de que tendría por resultado alterar nuestras relaciones con Rusia, en forma a todas luces inconveniente. El tratado era muy antiguo y su construcción con frecuencia había motivado controversias entre las dos naciones; por consiguiente, para obviar lo que me pareció produciría trastornos innecesarios en nuestras relaciones exteriores, le indiqué personalmente la situación al embajador ruso, aconsejándole que a mi ver convenía anular el tratado, lo que, como presidente, tenía yo el derecho de hacerlo a su debido tiempo, por medio de una nota redactada en tono amistoso y cortés, acompañándola de una invitación para que comenzara las negociaciones de un nuevo tratado. Habiendo procedido así, lo notifiqué al senado, y esto influyó para que los miembros más sensatos de esa cámara substituyeran su demanda por la aprobación de mis gestiones y en esa forma se evitó tan peligroso documento.





SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA

## SEXTA PARTE

### **Los disturbios, el ejecutivo y la fuerza militar.**

Antes de dar por terminada esta serie de disertaciones sobre aquellos puntos más descollantes de la presidencia, voy a decir algo respecto a las huelgas, tomando como base la más formidable que ha tenido lugar en los Estados Unidos durante la administración de Mr. Roosevelt. En su obra titulada: "Notas para una posible autobiografía", Mr. Roosevelt, dice lo siguiente:

"El factor más importante para obtener el verdadero espíritu de mi administración, a parte de una insistencia sobre el buen ánimo, la honorabilidad y un deseo genuinamente democrático de servir al pueblo común, fué mi perseverancia sobre la teoría de que las facultades del ejecutivo eran limitadas únicamente por las restricciones y prohibiciones contenidas en la constitución o impuestas por el congreso amparado por sus poderes constitucionales. Mi modo de ver las cosas del gobierno, fué siempre que todo oficial ejecutivo y muy especialmente los de alta posición, son los sirvientes del público, obligados activa y



afirmativamente a obrar en cuanto posible les sea en favor del pueblo. Siempre he mantenido la creencia de que, no sólo es el derecho, sino el deber, la obligación de todo sirviente del público, hacer lo que el país demande de él, salvo que su acción fuera cohibida por la constitución o por las leyes.

“De acuerdo con esta forma mía de interpretar los deberes del poder ejecutivo, hice y causé hacer actos nunca pensados antes por presidentes o jefes de departamento alguno. No usurpé las facultades, pero sí, amplié grandemente el uso del poder ejecutivo. En otras palabras: actué estrictamente por el bien común de todo nuestro pueblo, siempre y en todas las manifestaciones que se hicieron necesarias, salvo, como dejo dicho, donde me lo impedía directamente la constitución nacional o los actos legislativos”.

Mi propia opinión al respecto es que esta doctrina resulta casi siempre insegura y que puede conducir, en ciertas emergencias, a resultados de un carácter arbitrario, haciendo irremisible injusticia al derecho privado. El muelle o signo real de este punto de vista, es que el ejecutivo tiene a su cargo la responsabilidad del bienestar de todo el pueblo de una manera general, es decir, que desempeña el papel de una providencia universal para arreglar todas las cosas y que debe

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA

hacer cuanto a su juicio favorezca al público, a menos que le esté expresamente prohibido.

El ancho campo de acción que dicha forma proporciona al ejecutivo, apenas puede ser señalado, a causa de su indefinida capacidad. Baste decir que durante su administración, Mr. Roosevelt ha mostrado hasta qué punto creyó que estos principios le permitían justificadamente llegar, en lo que se refirió a la crisis del carbón, debido a la intensa huelga, en cuya emergencia tanto bien hizo al país Mr. Roosevelt con su solución.

Lo que realmente se consiguió fué el resultado de su admirable actividad, su inmenso poder para influenciar la opinión pública y el efecto producido por el prestigio de sus buenos oficios en acercar los partidos en controversia — las empresas mineras y los huelguistas — a un arreglo legal por medio de arbitraje. Nadie siente mayor admiración que la que yo siento por el positivo valor que representa cuanto al efecto hizo Mr. Roosevelt. Pero si hubiera fallado en su buen propósito el entonces presidente, se proponía poner en acción los principios de aquellos amplios poderes del ejecutivo a que hice referencia, citando sus propias frases. Transcribo del mismo libro arriba mencionado los siguientes dos párrafos, en los cuales Mr. Roosevelt define claramente sus propósitos al respecto:

“Planteaba ya, en mi propia imaginación, la



acción efectiva a tomar, pero era de un carácter excesivamente drástico y no deseaba ponerla en juego hasta que, agotados todo los medios convenientes, se hiciera necesario... Estaba resuelto a que, en una u otra forma, mi intervención acabara de una vez con la huelga de los mineros. Para conseguir este fin hacía necesario que las minas afectadas funcionaran y, si no podía concertar un arreglo voluntario entre las partes en pugna, me proponía formar una comisión de arbitraje sobre la que el pueblo tuviera tal confianza que me ayudara, sin mayor dificultad, a imponer sus condiciones a las partes en conflicto.

. . . . .

“Entretanto el gobernador de Pennsylvania (estado en que existía la huelga) tenía listas todas las fuerzas militares en las regiones mineras, aunque sin efecto alguno sobre el funcionamiento de las minas. El método de acción por el cual había hecho ya mi propósito de conseguir que el gobernador del Estado de Pennsylvania me solicitara mantener el orden. Después pensaba poner la milicia bajo el mando inmediato de un general de primera clase, recomendándole conservara el orden absoluto, tomando cualquier medida, del carácter que se hiciera necesario, para evitar que los huelguistas o sus simpatizantes intervinieran con los hombres que deseaban trabajar.



Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA

Entraba también en mis cálculos darle instrucciones al gobernador de remover todos los obreros provisionales y hacer funcionar las minas por soldados, en calidad de síndico, mientras la comisión rendía su report y hasta que yo pudiera, como presidente de la nación, librar nuevas órdenes de acuerdo con lo que me sugirieran las medidas aconsejadas por la comisión citada”.

Vemos, pues, claramente, que Mr. Roosevelt pensó no solo suprimir el orden, sino terminar la crisis del carbón, que tan notablemente perjudicaba al país, y se proponía hacer uso del ejército de los Estados Unidos para hacer funcionar las minas, obviando, o, por lo menos, mejorando la falta de ese combustible. Era pues la vindicación de una elevada ley y de sus obligaciones en hacerla ejecutar, lo que constituía un nuevo paso nunca dado por el presidente de una república constitucional.

Por sus propias manifestaciones es evidente que no era la supresión de la anarquía reinante y el mantenimiento del orden y de la ley en Pannsylvania el “único terreno” sobre el cual basaba Mr. Roosevelt sus propósitos de acción. Ha usado de la frase “conseguir” que el gobernador del Estado le solicitara mantener el orden por medio de la milicia y, entonces, habiendo obtenido una autorización formal de hacer uso del ejército para suprimir el desorden, se proponía administrar



también la propiedad privada en beneficio del pueblo. Me aventuro a dudar si, llegado el caso habría procedido Mr. Roosevelt en tal forma, y creo, por el contrario, que habría escuchado a los que mejor conocían las limitaciones que le impuso el juramento prestado al tomar posesión de su alto cargo.

Entiendo que hay muchas gentes que, guiadas por su interés en la comunidad, creen en la apropiación, por parte del gobierno, de todas las cosas que revisten alguna comodidad pública; pero tengo para mí que son únicamente aquellos sostenedores de las doctrinas extremadas los que defienden el uso del ejército para embargar o secuestrar propiedades sin estar aprobado por las enmiendas constitucionales o por la acción legislativa y judicial.

Mr. Roosevelt, en sus observaciones subsecuentes parece encontrar justificado este punto de vista general de las limitaciones del poder ejecutivo en lo que el presidente Lincoln hizo durante la guerra civil de los Estados Unidos. El presidente Lincoln, con el peso de la guerra intestina más grande que conocieron los tiempos modernos, se sintió justificado en hacer cosas cuya sanción constitucional fué seriamente discutida, pero siempre expresó la clase de autoridad que, en su concepto, justificaba los actos, y existía en todas sus cosas cierto motivo poderoso para mantenerse



Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA

dentro del punto de vista por él tomado. Y hasta me aventuro a pensar que su derecho para suspender el recurso de “habeas corpus” estaba bien fundado. El congreso le concedió seguramente ese derecho y la corte suprema apoyó su acción de acuerdo con el acta dictada por las cámaras. Su famosa proclama de emancipación fué denunciada como una función anticostitucional en autoridad, pero él la defendió como comandante en jefe, justificada por las necesidades militares para debilitar a los enemigos de la patria y contener la revolución.

### Conclusiones.

He terminado así de bosquejar aquellos poderes más sobresalientes del ejecutivo y espero haber mostrado que ellos son limitados, tanto como es posible limitar una facultad consistente con la discreción y rapidez de acción esenciales para proteger los intereses nacionales en caso de emergencias, negligencia legislativa o inacción.

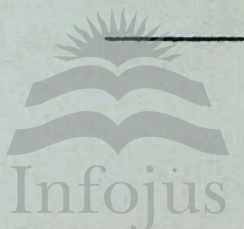
En ningún país que goce del sufragio libre hay que temer la tiranía de un presidente de carácter atrevido a quien el pueblo no sostenga en sus actos. La ausencia de apoyo popular tendrá seguramente la virtud de retirarle, en el curso de dos años, por lo menos la simpatía de una de las cámaras, y con el control que esa cámara tiene

Infojus



sobre las apropiaciones, el brazo ejecutivo puede paralizarse a menos que recurra a un "coup d'Etat", lo que equivaldría a una acusación pública, convicción y destitución. El único peligro existente en la acción del ejecutivo, según las limitaciones en vigor y la ausencia de limitaciones de sus facultades, es cuando su popularidad es tal que pueda estar seguro del apoyo electoral, y, por lo tanto, del congreso, así como cuando la mayoría legislativa en las cámaras responde con solicitud y servilismo a su voluntad.

La constitución prodiga al presidente una amplia discreción y grandes facultades, lo que es perfectamente justo, en cambio de la actividad y energía que le exige para que dentro de su esfera de acción cumpla con lo que sus grandes responsabilidades y oportunidades requieren. El primer magistrado de la república no es una simple figura y es completamente justo y natural que un pueblo ilustrado, enérgico, activo y previsor, que anhela un buen cumplimiento en los deberes hacia la patria, confíe en su propio discernimiento para la elección de un jefe de gobierno y, habiéndolo así elegido, ponga en sus manos toda la facultad necesaria para el buen éxito de sus propósitos de gobernante, por grandes que ellos sean.



# CONTENIDO

---

	Págs.
Motivo de esta obra. . . . .	3
Término presidencial. . . . .	8
Poder legislativo. . . . .	9
Del veto, el presidente y las cámaras . . . . .	13
Poder ejecutivo. . . . .	21
Ministros del gabinete . . . . .	21
Del presidente y las cámaras . . . . .	25
Obligaciones políticas. . . . .	27
En caso de inhabilidad . . . . .	29
Protección policial. . . . .	31
El presidente y el pueblo . . . . .	32
De los nombramientos . . . . .	37
Del juramento y de la legislación especial . . . . .	41
Empleos permanentes. . . . .	44
Del indulto. . . . .	47
Relaciones exteriores. . . . .	49
El presidente, los nombramientos y las cámaras. . . . .	55
El ejecutivo y los ascensos en el ejército . . . . .	56
Los informes, el ejecutivo y las cámaras . . . . .	58
Terreno vedado a la legislatura . . . . .	60
Los disturbios, el ejecutivo y la fuerza militar. . . . .	63
Conclusiones . . . . .	69







Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA

# Librería Científico Literaria "El Ateneo"

**PEDRO GARCÍA & Cia.**

371 FLORIDA

BUENOS AIRES

---

---

**Bryce J.** — La République Américaine, 4 tomos, E. . . . . \$ 35.—

**Bryce J.** — La República Norteamericana, 4 tomos, E. . . . . „ 20.—

**Arosemena J.** — Estudios constitucionales sobre los gobiernos de la América Latina, 2 tomos, E. . . „ 20.—

**Bustamante y Sirvén A. S. de** — La segunda conferencia de la Paz reunida en La Haya en 1907, 2 tomos, E. „ 10.—

**Calvo Ch.** — Colección de tratados, convenciones, capitulaciones, ar-

**Infojus**

SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA



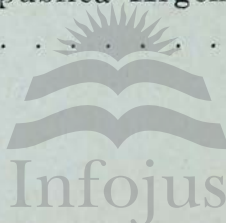
- misticios y otros actos diplomáticos de todos los Estados de la América Latina, 11 tomos, E. . . \$ 80.—
- Calvo Ch.** — Anales históricos de la revolución de la América Latina, 5 tomos . . . . . „ 40.—
- Carranza A. B.** — Digesto constitucional argentino, E. . . . . „ 8.—
- Carranza A. B.** — Digesto constitucional americano, 2 tomos, E. . . . „ 16.—
- Costa J.** — Colectivismo agrario en España, E. . . . . „ 10.—
- Oligarquía y caciquismo, como la forma y actual gobierno de España. Urgencia y modo de cambiarla. Publicación de la Sección Ciencias Históricas del Ateneo, 2 tomos, E. „ 19.—
- González F.** — Lecciones de derecho constitucional, E. . . . . „ 6.—
- Grimke F.** — Naturaleza y tendencia de las instituciones libres, 2 tomos „ 12.—



- García Mérou M.** — Historia de la diplomacia americana. Política internacional de los Estados Unidos, 2 tomos, E. . . . . \$ 25.—
- Fabreguettes P.** — Traité des délits politiques et des infractions par la parole, l'écriture et la presse, 2 tomos, E. . . . . „ 20.—
- Jellinek G.** — Teoría general del Estado, 2 tomos, E. . . . . „ 12.—
- Jiménez de Aréchaga J.** — El poder legislativo, 2 tomos, E. . . . . „ 6.—
- Jiménez de Aréchaga J.** — La libertad política. Fragmentos de un curso de derecho constitucional, E. . . „ 3.—
- Jiménez de Aréchaga J. E.** — El poder Ejecutivo y sus ministros, E. . . „ 12.—
- Jiménez de Aréchaga J. E.** — La extensión democrática y el régimen parlamentario, E. . . . . „ 8.—
- De Herrera L. A.** — La diplomacia Oriental en el Paraguay, 2 tomos, Encuadernada. . . . . „ 20.—



<b>Moreau F. y Delpesch J.</b> — Les régle- ments des assemblées législatives, 2 tomos, E. . . . .	\$ 22.—
<b>Ostrogorski M.</b> — La démocratie et l'organisation des partis politi- ques, 2 tomos, E. . . . .	„ 20.—
<b>Sánchez de Toca J.</b> —La crisis de nues- tro parlamento, E. . . . .	„ 9.—
<b>Santamaría de Paredes V.</b> — Curso de derecho político, E. . . . .	„ 14.—
<b>De Tocqueville A.</b> — La democracia en América, 2 tomos, E. . . . .	„ 12.—
<b>Varela L. V.</b> — Plan de reformas a la constitución de Buenos Aires, 2 tomos, E. . . . .	„ 20.—
<b>Varela L. V.</b> — La democracia prácti- ca. Precedida de un juicio crítico por D. Emilio Castelar, E. . . . .	„ 6.—
<b>Varela L. V.</b> — Historia constitucional de la República Argentina, 4 to- mos, E. . . . .	„ 48.—



- Varela L. V.** — Debates de la Convención Constituyente de Buenos Aires, 1870-1873, 2 tomos . . . . . „ 60.—
- Woodrow Wilson.** — El Estado. Elementos de política histórica y práctica, 2 tomos, E. . . . . „ 9.—
- Zeballos E. S.** — Conferencias internacionales americanas 1897 1910, E. „ 9.—
- Zeballos E. S.** — Revista de derecho, historia y letras. Colección completa.

